

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce en el drenaje NN1, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-3986-2023-E de fecha 6 de septiembre de 2023, radicado en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No 8856 el día 7 de septiembre del año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención en el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8” ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1825 de fecha 8 de noviembre de 2023 en ese momento respondió así a la peticionaria:

“

1. *En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “Con base en el componente de inspección y monitoreo del plan de conservación del activo de CENIT, se desarrolla el monitoreo de las condiciones meteorológicas, de las actividades antrópicas y de sus efectos sobre la infraestructura de transporte de hidrocarburos. Como parte de este proceso, entre el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”, se evidenció la siguiente condición de riesgo:*

- *Ubicación geográfica: o Ubicación: vereda Aguas Blancas, municipio de San Martín, departamento del Cesar.*
- *Tie in inicial, coordenadas Inicio: 7°48'40,2352"O -73°32'35,9069"N*
- *Tie in final, coordenadas fin: 7°48'31.81"N - 73°32'33.53"O*

2. *En torno a la situación presentada usted expresa que “ En el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”, la tubería se encuentra descubierta en el cauce por acción de la naturaleza, y para evitar daños y/o afectaciones se requiere profundizarla. Adicionalmente, a partir de los análisis de la inspección ILI y las inspecciones directas realizadas en el sector, se reportan anomalías de pérdida de metal principalmente en la pared externa de la tubería que con base en sus dimensiones, densidad y características morfológicas generan una afectación significativa a la integridad del ducto, por lo que se debe proceder con su reparación de manera prioritaria mediante el reemplazo de las secciones de tubería establecidas para garantizar la recuperación de la integridad del sistema. En virtud de la condición identificada en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”, CENIT requiere adelantar de forma prioritaria y urgente un mantenimiento preventivo y correctivo con el objetivo de garantizar la integridad del Sistema y su operación segura, consistente en mantenimientos mecánicos de la tubería y obras de geotecnia”. De igual manera se detallan las siguientes actividades:*

- *Visita de inspección del área a intervenir.*

0473

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

2

- *Movilización de equipos, personal, materiales y herramientas*
 - *Excavaciones mecánica y manual: se realizarán en el derecho de vía establecido para el Sistema de Transporte, en una longitud de a 240 m.*
 - *Se ejecutará actividad de corte y empalme de 240 m aproximadamente.*
 - *La altura aproximada de bajado de la línea será de 2 m.*
 - *El control de la deflexión se realizará con ayuda de equipos de topografía de acuerdo con los niveles marcados.*
 - *Se construirá la lingada en línea de 8"-en aproximadamente 20 tubos y una vez esté lista se le realizaran prueba de hermeticidad de juntas mediante ensayos no destructivos y prueba hidráulica.*
 - *Se calculará el volumen estimado de producto a drenar y el tiempo de la actividad junto con las actividades necesarias para hacer el corte de tubería vieja y empalmar la nueva tubería.*
 - *Se realizan los cierres de válvulas para la línea de 8", se incluirán las facilidades como venteos, drenajes y se procederá al drenado del producto, mediante motobombas y carrotaques. Una vez se drene el producto de la tubería se proceden a hacer los cortes de la línea de 8" y a sacar fuera de servicio; se realizan empalmes mediante junta de la nueva lingada, quedando la tubería lista para su uso inmediato y ubicada a la profundidad requerida.*
 - *Lastrado y tapado de tubería: se realizará el respectivo lastrado de la tubería en concreto de 3000 PSI, donde la longitud mínima será para el Oleoducto Galán Ayacucho 8" de 20m.*
 - *Reconformación del derecho de vía: después de haber realizado el bajado de la tubería de la línea de 8" y el lastrado, se requiere reconstruir la margen derecha mediante la construcción de un muro en gaviones de piedra de 3 niveles revestidos con concreto de 3000 PSI de 0.10m de espesor y su nivel inferior cimentado 1m en una longitud aproximadamente de 30m de largo x 3m de alto y 2 m de ancho.*
 - *Adicionalmente se requiere construir una colchoneta tipo reno revestida en concreto de 3000 PSI de 0.10m de espesor para evitar la socavación del lecho, la cual estará apoyada en sus extremos sobre 2 muros de gaviones de longitud aproximada de 14 m de ancho x 30 m de largo"*
3. *De igual manera manifiesta que" Dadas las condiciones de riesgo, CENIT ingresará al PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8" a partir del 12 de septiembre de 2023" y como antecedente indica que " Para la reposición de 240 m de tubería entre el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8", se implementarán las medidas de manejo presentadas en el capítulo 7 del Plan de Manejo Ambiental del Sistema, establecido mediante Resolución 724 del 31 de Julio de 2002 y modificado mediante Resolución 0632 de 10 de junio de 2016"*
4. *La comunicación contiene información referente a la situación indicando que: " De acuerdo con el marco jurídico aplicable, y teniendo presente que existe una condición de riesgo en la infraestructura que puede llegar a afectar la integridad del sistema, y, con ello, a la comunidad y el medio ambiente, CENIT requiere intervenir mediante el desarrollo de un mantenimiento prioritario preventivo y correctivo el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8"*
3. *Su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:*

0473

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

3

- Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el Artículos 31 y 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
- Artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 .
- Decreto 2113 de 1 de noviembre de 2022
- 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
- 6. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente- deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General).
5. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
7. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
8. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-3109, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Monterey
9. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-13107, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Juventud.
10. Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “ Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental”. Proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas.

0473**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NNI, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

4

11. Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivadas de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones". Cesión a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
12. Resolución No 0632 del 10 de junio de 2016 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 724 del 31 de julio de 2002", que estableció el Plan de Manejo Ambiental para el sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto (Naftaducto) Galán-Ayacucho-Coveñas.
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 124 del 16 de julio de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que mediante Auto No 149 del 8 de agosto de 2024 se fijó nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección, teniendo en cuenta que uno de los profesionales designados para la diligencia inicial estaría cumpliendo otras actividades oficiales.

Que en fechas 30 y 31 de agosto de 2024, se practicó diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 4 de octubre de 2024.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 124 del 16 de julio de 2024, los días 30 y 31 de agosto de 2024 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como PAOLA ANDREA SALAZAR, Profesional de Viabilidad Ambiental, en representación del solicitante.

En la diligencia se visitaron los sitios propuestos de ocupación, a donde se llegó en vehículo hasta cierto punto y luego se debió ingresar caminando por predio privado. Al llegar a los sitios de ocupación se constató la situación actual, de la tubería, donde se visualizan la construcción de los muros gavión en las márgenes derecha e izquierda, para el que se establecieron muros de 3 niveles de 2m de ancho, 30m de largo para la margen derecha y 20m para la margen izquierda. En ambos costados el primer nivel es de cimentación y se encuentra fundado a 1m por debajo del fondo del cauce, en el cruce subfluvial por una corriente conocida en la zona como La microcuenca NNI de acuerdo con la Guía Técnico Científica para la Ordenación y Manejo de Cuencas del IDEAM, se encuentra dentro de la Subzona Hidrográfica Río Lebrija. Esta tubería corresponde a los puntos del PK 99+130 (Naftaducto) Oleoducto Ayacucho Galán 8" (Coord. Geog. Ref. 7°48'40.2352"N - 73°32'35.90.69"O) y PK 99+370 (Naftaducto) Oleoducto Ayacucho Galán 8" (Coord. Geog. Ref. 7°48'31.81"N - 73°32'33.53"O). De allí se observa que como medida de protección al fondo del cauce se construyó una colchoneta reno de 14m de ancho y 30m de largo, conformada en unidades de gavión, y finalmente revestida con una capa de 0.1m de concreto para su protección, se denota que fue realizada la limpieza del área de trabajo y retiro de campamentos y otras facilidades usadas durante la intervención, se pudo deducir la necesidad de las obras de defensa realizadas por el

Continuación Resolución No **0473** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

5

usuario; de ejecución de obras geomecánicas con el fin de realizar profundización por gravedad y/o en caso extremo un corte y empalme, instalación de lastrado de tubería, construcción de gaviones y colchoneta reno en piedra. Finalmente, se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características del sitio de ocupación.



Ilustración 1. Situación de tuberías Oleoducto Ayacucho Galán 8 en cruce subfluvial microcuena NN1.



Ilustración 2. Situación de tuberías Oleoducto Ayacucho Galán 8 en cruce subfluvial microcuena NN1.

Continuación Resolución No **0473** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

6

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth¹, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 126 DEL 16 DE JULIO DE 2024.

4.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)² y la herramienta Google Earth³, se determina que el sitio solicitado para ocupación de cauce de la microcuenca NN1, se encuentra ubicado en el en el departamento de Cesar, municipio de San Martín, vereda Los Tendidos.

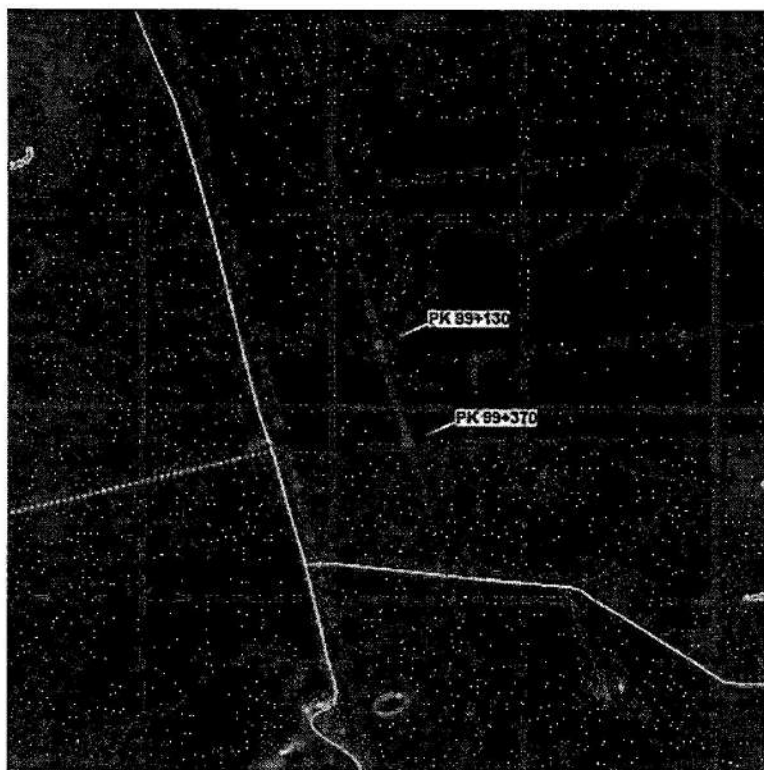


Ilustración 3. Localización del sitio propuesto de ocupación de cauce³.

4.2. Cuerpo de agua a utilizar.

¹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>
² Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>
³ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0473

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NNI, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

7

De acuerdo con la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el sitio donde se proponen ejecutar las actividades de ocupación se encuentra en el PK99+130 al PK99+370 del Naftaducto Oleoducto Galán – Ayacucho 8” en el cruce subfluvial microcuenca NNI, por efectos de socavación en los márgenes y de fondo se amenazaba la integridad de los ductos y por consiguiente la contaminación de la corriente. Por tanto, se planteó la profundización por gravedad y/o en caso extremo un corte y empalme, instalación de lastrado de tubería, construcción de gaviones y colchoneta reno en piedra.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra dentro de la Subzona Hidrográfica Río Lebrija y otros directos al Magdalena, que hace parte de la Zona Hidrográfica del Medio Magdalena y Área Hidrográfica correspondiente al Magdalena - Cauca.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁴	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (2319)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Rio Bajo Lebrija en Cachira Norte - NSS (2319-06)

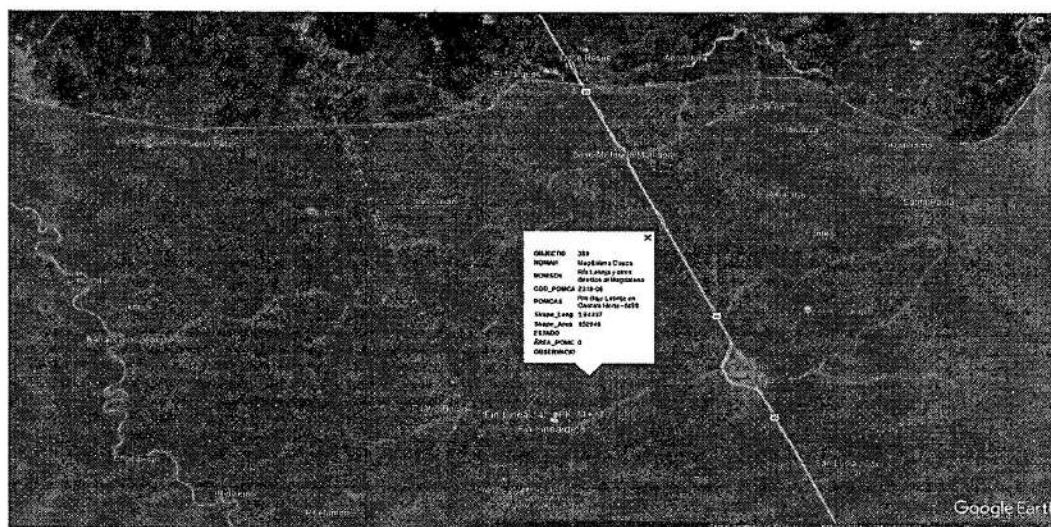


Ilustración 4. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.

⁴ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0473

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NNI, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

8

Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció que el sitio de ocupación propuesto ha sido intervenido. En la visita se indicó por parte de quien atendió la visita, que los trabajos no implicaron modificación del cauce.

4.3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud y a lo observado en la visita, se tiene que las actividades que se desarrollaron en PK99+130 al PK99+370 del Naftaducto Oleoducto Galán – Ayacucho 8” en el cruce subfluvial microcuenca NNI, son:

- *Debido a las condiciones de riesgo presentes en el cruce del Naftaducto oleoducto GALÁN - AYACUCHO 8” sobre el drenaje NN se planteó la reparación de las anomalías por medio del corte-empalme y posterior bajado de las secciones de tubería, en una longitud aproximada de 240m. Se realizó el cercado y demarcación de las áreas donde realizan los trabajos, así como la instalación de campamento y facilidades temporales.*
- *Se procedió con la excavación mecánica para el destapado de la tubería, localizando la tubería por medio de apiques que muestren la orientación y profundidad de la vía. Una vez localizado el lomo del tubo, se inició la excavación con retroexcavadora hasta una profundidad de 40cm por encima del lomo de esta, de ahí hasta destapar el tubo la excavación se realizó manualmente, evitando golpear las tuberías con la maquinaria. De esta forma se excavó 240m de largo 4m de ancho y 2.5m de profundidad.*
- *Se realiza una inspección de las anomalías detectadas por medio de la herramienta ILI, verificando la ovalidad de los sitios de corte y empalme, asegurando que no se exceda el 1.5% del diámetro y no se genere un desalineamiento mayor 3.2mm de los biseles de las juntas de empalme. También se aseguró que los sitios de corte y empalme fuesen en una sección recta de tubería. Las secciones de tubería a intervenir fueron puestas a tierra, esto se logró instalando un cable conductor de cobre desnudo en calibre mínimo de 2 AWG, en contacto directo con la tubería.*
- *Se llevó a cabo el paro de bombeo que es responsabilidad del supervisor de líneas, documentando las condiciones operativas y las características del producto de la tubería. De manera que se determinaron las longitudes de corte y empalme para este caso de 240m, para esto se acondicionó la zona con facilidades de acceso, de manera que se ingresan los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad.*
- *Una vez que se aseguró el drenaje, se autorizó la realización de los cortes en frío de la línea con cortatubo, y se dismantelaron las tuberías, realizando los cortes necesarios para obtener tramo que fueran fáciles de transportar. Se instalaron las nuevas secciones de tubería ejecutando actividades de alineación, soldadura y ensayos no destructivos a las juntas de empalme, utilizando grapas de alineación y herramienta menor. Para la ejecución de estos se consideraron los procedimientos vigentes y aprobados por Ecopetrol.*
- *Una vez ejecutadas las actividades de reparación se prepararon las superficies para la aplicación de recubrimiento en los tramos intervenidos para lo cual se realizó una limpieza mediante chorro abrasivo con arena, hasta alcanzar el grado de limpieza requerido. Una vez está limpia la superficie, se procedió con la aplicación del recubrimiento por medio de equipo Airless aplicando las cantidades de pintura, espesores y capas recomendadas por el fabricante.*
- *Posterior a esto se realizó el bajado de la tubería en la longitud estimada de 240m, para ello se apoyó el ducto en sacos de polipropileno y de fique llenos de arena o de material de excavación con una separación máxima de 6,0 m como se muestra en la Ilustración 5,*

Continuación Resolución No **0473** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

9

estos sacos se revientan secuencialmente comenzando por los de la parte superior, hasta lograr la deflexión de bajado planteada para la tubería, de acuerdo al perfil de bajado, para la intervención se estimó una deflexión máxima de -2.0 m Ilustración 6.

PERFIL B - B' VISTA EN PLANTA

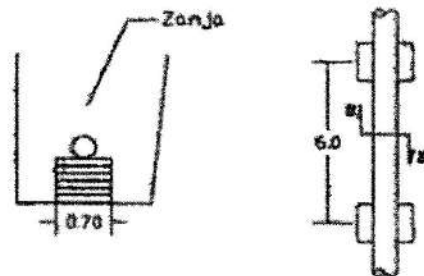


Ilustración 5. Detalle típico de tubería apoyada en sacos de arena para procedimiento de bajado de sistema GALÁN - AYACUCHO 8" en PK 99+130 a PK 99+370. Fuente: CENIT, 2024.

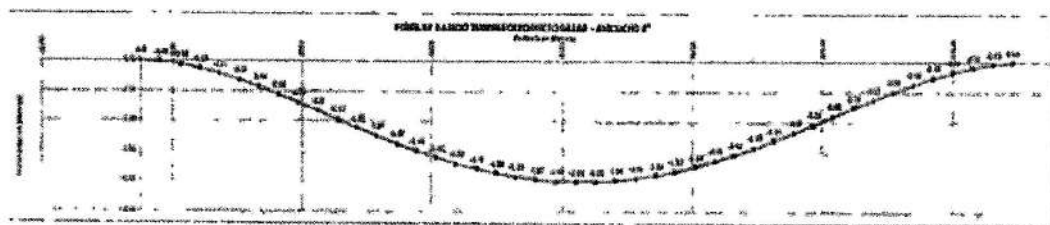
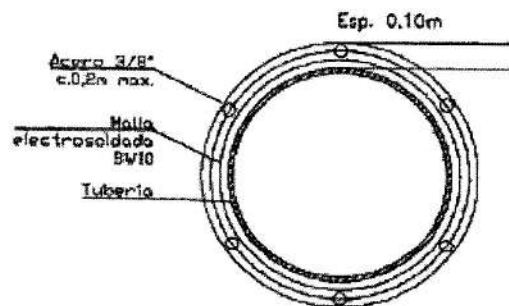


Ilustración 6. Perfil de bajado de sistema GALÁN - AYACUCHO 8" en PK 99+130 a PK 99+370. Fuente: CENIT, 2024.

Se realiza la protección de la tubería para evitar la flotación y el desgaste de la misma por medio de un lastrado en una longitud de 14m con un anillo de concreto de 0,1 m de espesor y refuerzos de 3/8" y malla electrosoldada como se muestra en la Ilustración 7.



NOTAS:
1- PROTECCIÓN DE LA TUBERÍA CONTRA CORROSIÓN (NPO)
2- CONCRETO DE 3000PSI. LONG.17m ESP. 0,10m

Ilustración 7. Detalle de lastrado de tubería en sistema GALÁN - AYACUCHO 8" en PK 99+130 a PK 99+370. Fuente: CENIT, 2024.

0473

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

10

Una vez terminada la intervención directa sobre la tubería se prosiguió con la construcción de los muros gavión en las márgenes derecha e izquierda, para el que se establecieron muros de 3 niveles de 2m de ancho, 30m de largo para la margen derecha y 20m para la margen izquierda. En ambos costados el primer nivel es de cimentación y se encuentra fundado a 1m por debajo del fondo del cauce, conformados en malla triple torsión de dimensiones 2mX1mX1m, (Ilustración 7 e Ilustración 8).

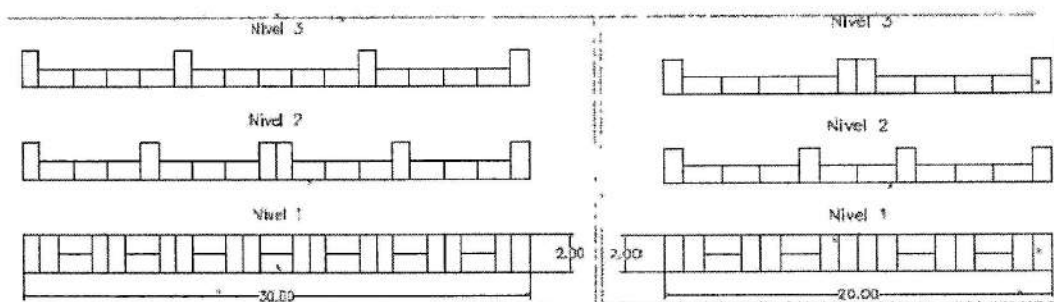


Ilustración 8. Detalle en planta de gaviones en márgenes del cauce en cruce de tubería de sistema GALÁN - AYACUCHO 8" en PK 99+130 a PK 99+370. Fuente: CENT, 2024.

Revestimiento en concreto $e=0.1m$

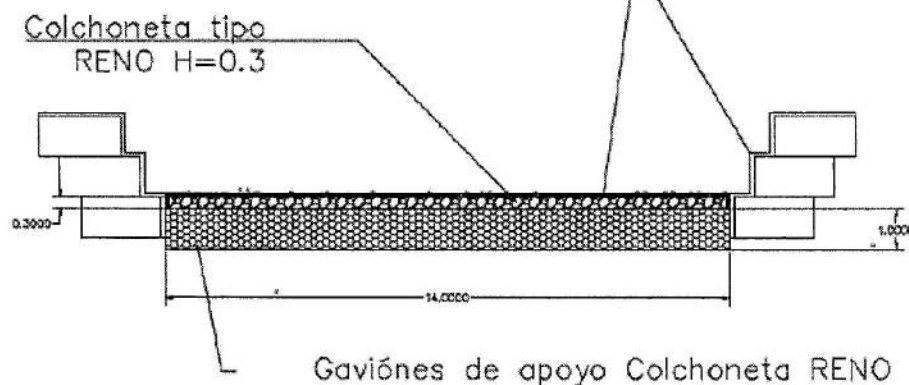


Ilustración 9. Detalle en perfil de gaviones en márgenes y fondo de cauce en cruce de tubería de sistema GALÁN - AYACUCHO 8" en PK 99+130 a PK 99+370. Fuente: CENT, 2024.

Como medida de protección al fondo del cauce se construyó una colchoneta reno de 14m de ancho y 30m de largo, conformada en unidades de gavión, y finalmente revestida con una capa de 0.1m de concreto para su protección; Ilustración 9.

Finalmente se realizó limpieza del área de trabajo y retiro de campamentos y otras facilidades usadas durante la intervención.

El alcance de las obras propuestas considero entonces lo siguiente:

0473 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0473 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NNI, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

11

- Localización y replanteo, explanaciones y/o facilidades.
- Excavaciones mecánicas en material común
- Reparación por medio de corte y empalme
- Bajado de tubería
- Lastrado de tubería
- Protección de fondo y márgenes de cauce con gaviones
- Reconformación del terreno

Los trabajos implicaron el manejo en obra de los materiales pétreos a colocar y/o eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Piedras de diversos tamaños, malla metálica y tensores. Para la colocación y consolidación de los gaviones fue necesario el montaje de formaleta, usualmente cajones y piezas de madera de acuerdo con las dimensiones distintas dimensiones.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, bombas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Como se pudo constatar en la visita realizada, se realizó limpieza del área de trabajo y retiro de campamentos y otras facilidades usadas durante la intervención, por lo que se concluye que bien las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida pudieron alterar las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, se puede vislumbrar que se gestionó la obra de tal manera que se mitigaron estos impactos.

4.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

La coordenada del sitio de ocupación aportada en el formulario que acompaña la solicitud fue confirmada en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁵		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Obras de emergencia, defensa sin permiso en el Sistema Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8" PK 99+130	Microcuenca NNI	73°32'35.90.69"O	7°48'40.2352N	4940123,55	2421166,21

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0473

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900:531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

12

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁵		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
2	Obras de emergencia, defensa sin permiso en el Sistema Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8" PK 99+370		73°32'33.53"O	7°48'31.81"N	4940195,96	2420907,521

4.5. Área del cauce a ocupar.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones de los muros gaviones, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia las dimensiones de los muros, y considerando la orientación a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Construcción de muro gavión y bajado de tubería	14,00	30,0	420,0

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante profundizó las tuberías de los Sistemas Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán de 8" expuestas en el área de la microcuenca NN, lastrado de dichas tuberías sobre el cauce, construcción de muros gaviones en piedra en ambos márgenes y la construcción de una colchoneta reno en piedra por esta área. Todas estas obras con el fin de proteger las tuberías, mitigar la socavación lateral y de fondo y evitar el colapso de estas sobre el cauce. Al sitio ocupado por las obras se accedió por una vía terciaria existente y un tramo caminando desde la entrada de un predio privado hasta el punto de interés. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidenció la necesidad de que se ejecutaran las obras, con el fin de mitigar una posible afectación de la tubería que se encuentra paralelas y cercanas cruzando de forma subfluvial el caño y por ende mantener la integridad de estos Sistemas en los PK 99+130 y PK 99+370.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se entiende la necesidad de la ocupación, pues concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por CENIT

0473**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No **0473** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NNI, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

13

TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para garantizar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

En ese sentido se valoraron los Estudios y Diseños realizados por el solicitante, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el dimensionamiento de los muros gaviones, mostrando que las condiciones del sitio ocupado permitan la realización de las obras satisfactoriamente y con un impacto mínimo ambiental, a través de una obra, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que la obra a ejecutada fue de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó (sic) a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la documentación entregada en la solicitud por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S se anexa el certificado de tradición y libertad de los inmuebles "Monterrey" con matrícula inmobiliaria No. 196-3109 y especifica que su propietario es Palmas del Cesar, así como también se anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble La Juventud con matrícula inmobiliaria No. 196-13107 y especifica que su propietario es Álvaro Escobar Saavedra. En información entregada como respuesta a requerimiento de los evaluadores, el solicitante anexó oficios de notificación de trabajo en los predios.

4.8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario, y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras CUATRO (04) MESES.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S requirió ocupar el cauce de la microcuenca NNI, para la construcción de obras de emergencia sin permiso para la defensa en área por donde cruza bajo el cauce el Oleoducto Ayacucho Galán 8" a la altura del PK 99+130 al PK 99+370, completadas de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendadas en la información allegada.

5.3(sic) CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con las obras de ocupación del cauce se apuntó a los objetivos de mitigar la socavación lateral y de fondo en el sitio con el fin de salvaguardar la integridad de las tuberías y la corriente de agua, en correspondencia con su responsabilidad de administrar la infraestructura de transporte de

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0473** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NNI, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

14

hidrocarburos en el territorio nacional, específicamente en este caso, los Oleoducto Ayacucho Galán 8" en el PK 99+130 al PK 99+370

- 5.4. *La ocupación que se realizó en la microcuenca NNI, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se realizaron de manera técnica, pertinente y eficiente, ofreció las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se entiende que se llevó a cabo de manera adecuada la construcción de las obras, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas, la ocupación del cauce de estas corrientes no origina ni originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causaron modificaciones considerables o notorias al paisaje.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera que fueron técnicamente viables las obras realizadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria. No. 900.531.210-3, en las cuales realizó la ocupación de cauce de la corriente denominada microcuenca NNI para la ejecución de obras de defensa sin permiso del PK99+130 al PK99+370 del (Naftaducto) Oleoducto Galán - Ayacucho 8", de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁶		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Obras de emergencia, defensa sin permiso en el Sistema Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8" PK 99+130	Microcuenca NNI	73°32'35.90.69"O	7°48'40.2352N	4940123,55	2421166,21
2	Obras de emergencia, defensa sin permiso en el Sistema Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8" PK 99+370		73°32'33.53"O	7°48'31.81"N	4940195,96	2420907,521

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0473

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

15

La intervención correspondió a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, la construcción de muros gaviones como obras de protección geotécnicas, y se contempló un tiempo de ejecución de CUATRO (04) MESES”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Dé tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días**

0473de **30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

16

siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto

GÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0473** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

17

a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 420 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	CÓORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Obras de emergencia, defensa sin permiso en el Sistema Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8" PK 99+130	Microcuenca NN1	73°32'35.90.69"O	7°48'40.2352N	4940123,55	2421166,21
2	Obras de emergencia, defensa sin permiso en el Sistema Naftaducto Oleoducto Ayacucho Galán 8" PK 99+370		73°32'33.53"O	7°48'31.81"N	4940195,96	2420907,521

Continuación Resolución No **0473** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

18

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que, resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten, Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

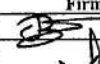
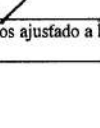
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Resolución No **0473** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de caucé de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

19

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los **30 OCT 2025****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE**
KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 138-2023